



ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Trámite Legislativo
2024 - 2029

Código AN_SG_10
Versión 0
Fecha de versión 7-may-2024

PERIODO LEGISLATIVO		2026 - 2027	
Anteproyecto de Ley N°	213	Proyecto de Ley N°	
Ley N°		Gaceta Oficial	
Etapas	PENDIENTE DE PROHÍJAR		

INFORMACIÓN GENERAL			
Fecha de Presentación	20-oct-26	Comisión	GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES
Título	QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DEL SIMULACRO NACIONAL PARA LA PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS Y DESASTRES.		
Proponente:	HD Ulate Rodríguez, Lenín Alberto		
Coproponente:	HD Bloise Iglesias, Jorge Isaac		HD Duke Walker, Luis Henrique
	HD González López, Jorge Alberto		HD Lee Rentería, Patsy Cristina
	HD Zúñiga Alvarado, Roberto José Federico		

DEBATES	
Fecha de Prohijamiento	
Fecha de I Debate	
Fecha de II Debate	
Fecha de III Debate	

Observaciones:	
----------------	--

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 20/10/26
Hora 5:45 r
A Debate _____
A Votación _____
Aprobada _____ Votos
Rechazada _____ Votos
Abstención _____ Votos

Panamá, 19 de octubre de 2026

Honorable Diputada
Shirley Castañedas
Presidenta
Asamblea Nacional

Señora Presidenta:
Haciendo uso de la iniciativa legislativa que me confiere el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, y actuando en mi condición de Diputado de la República, presento al pleno de esta Asamblea Nacional el Anteproyecto de Ley **“Que establece el Régimen del Simulacro Nacional para la preparación y respuesta ante emergencias y desastres.”**, que merece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prevención y preparación ante las emergencias y los desastres constituyen elementos esenciales para proteger la vida, la integridad personal y los bienes de la población. La República de Panamá está expuesta a amenazas de origen natural y antropogénico que requieren fortalecer la cultura de prevención, la planificación y la capacidad de respuesta de las instituciones públicas, los sectores productivos y la ciudadanía. La existencia de planes de emergencia y procedimientos de evacuación debe complementarse con ejercicios periódicos que permitan evaluar su eficacia, identificar deficiencias y promover medidas correctivas.

Mediante el Decreto Ejecutivo 47 de 22 de abril de 2024, se declaró el segundo lunes del mes de octubre de cada año como el Día Nacional del Simulacro. La presente iniciativa procura establecer un marco legal general para la realización y evaluación de los ejercicios nacionales, precisar las responsabilidades básicas de coordinación y participación y favorecer su articulación con los mecanismos de prevención y gestión integral del riesgo de desastres existentes, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las instituciones por el ordenamiento jurídico.

La propuesta reconoce que las características, los riesgos y las condiciones operativas de las instituciones y los establecimientos son diversos. Por ello, la participación deberá desarrollarse mediante modalidades técnicamente adecuadas, compatibles con la seguridad de las personas y la continuidad de los servicios esenciales. La planificación deberá considerar, asimismo, las medidas de accesibilidad y asistencia que requieran las personas con discapacidad, movilidad reducida u otras circunstancias que dificulten su participación segura.

La coordinación de los ejercicios corresponderá al Sistema Nacional de Protección Civil, por conducto de su Dirección General y dentro del marco de sus competencias legales, con la colaboración de las instituciones y entidades

pertinentes. La evaluación de los resultados permitirá identificar oportunidades de mejora y formular recomendaciones para fortalecer la preparación ante emergencias y desastres, promover una actuación coordinada y contribuir a la resiliencia de la población panameña.



LENIN ALBERTO ULATE RODRÍGUEZ
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA
CIRCUITO 13-1

ANTEPROYECTO DE LEY N°

De 19 de octubre de 2026

Que establece el Régimen del Simulacro Nacional para la preparación y respuesta ante emergencias y desastres.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer el Régimen del Simulacro Nacional como instrumento de preparación y evaluación de las capacidades de prevención y respuesta ante amenazas, emergencias y desastres de origen natural o antropogénico en la República de Panamá.

Artículo 2. Se declara el segundo lunes del mes de octubre de cada año como el Día Nacional del Simulacro. En el marco de esta fecha se realizará el ejercicio nacional anual, conforme a la planificación y coordinación de las autoridades competentes.

Cuando existan razones técnicas, de seguridad, una emergencia o fuerza mayor que impidan su realización en la fecha prevista, el ejercicio podrá reprogramarse de conformidad con el artículo 8 de esta Ley.

La realización de ejercicios sectorizados o adicionales podrá disponerse en otras fechas, de acuerdo con las amenazas identificadas, las necesidades de preparación y las capacidades operativas disponibles.

Artículo 3. Participarán en el Simulacro Nacional las instituciones de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades descentralizadas, las empresas públicas, los municipios y los centros educativos oficiales y particulares, de acuerdo con sus competencias y respectivos planes de emergencia.

Los establecimientos privados con trabajadores en sus instalaciones o que reciban afluencia de público participarán mediante modalidades acordes con sus actividades, condiciones operativas y riesgos, conforme a los parámetros técnicos establecidos en la reglamentación de esta Ley.

La participación se desarrollará sin perjuicio de las obligaciones específicas previstas en la legislación aplicable y de las medidas necesarias para proteger la seguridad de las personas.

Artículo 4. La planificación y ejecución de los ejercicios deberá contemplar medidas razonables y técnicamente adecuadas para proteger la vida y la integridad de las personas y preservar la continuidad de los servicios esenciales.

Las instituciones, los establecimientos y las instalaciones cuya interrupción operativa pueda comprometer la vida, la salud, el transporte, las telecomunicaciones o la seguridad pública podrán utilizar modalidades alternativas de participación, justificadas conforme a sus condiciones operativas y a los riesgos identificados.

La utilización de modalidades alternativas no eximirá de evaluar los procedimientos de emergencia ni de identificar las medidas de mejora que correspondan.

Artículo 5. La planificación y ejecución de los ejercicios deberá considerar las medidas de accesibilidad, asistencia y apoyo que requieran las personas con discapacidad, movilidad reducida u otras circunstancias que puedan dificultar su participación segura, de acuerdo con las condiciones de cada instalación y los procedimientos de emergencia aplicables.

Artículo 6. El Sistema Nacional de Protección Civil, por conducto de su Dirección General y en el marco de las competencias que le atribuye el ordenamiento jurídico, coordinará la planificación, organización y evaluación del Simulacro Nacional, con la colaboración del Ministerio de Gobierno, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, la Fuerza Pública, los municipios y las demás entidades competentes, según corresponda.

Las instituciones participantes ejercerán sus funciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias. La coordinación prevista en esta Ley no modificará sus atribuciones legales ni establecerá relaciones de subordinación distintas de las previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 7. Las entidades y los establecimientos participantes evaluarán los ejercicios y documentarán las principales dificultades identificadas y las medidas de mejora recomendadas, de acuerdo con los parámetros técnicos aplicables.

El Sistema Nacional de Protección Civil consolidará los resultados y formulará recomendaciones orientadas al fortalecimiento de la política pública de gestión integral del riesgo de desastres.

La recopilación, utilización, conservación y divulgación de la información se sujetarán a las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales, acceso a la información y seguridad de las instalaciones críticas.

Artículo 8. Cuando razones técnicas, de seguridad, una emergencia o fuerza mayor impidan realizar el Simulacro Nacional en la fecha prevista, la Dirección General del Sistema Nacional de Protección Civil podrá reprogramarlo mediante decisión motivada, previa evaluación de las circunstancias que impidan su ejecución y con comunicación oportuna a las entidades participantes.

La nueva fecha deberá comunicarse por los medios institucionales correspondientes, procurando preservar la realización del ejercicio nacional anual y las condiciones necesarias para su ejecución segura.

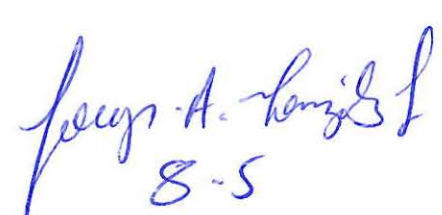
Artículo 9. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro del ámbito de sus competencias, a fin de desarrollar los procedimientos de coordinación, las modalidades de participación, los parámetros técnicos de seguridad y los mecanismos de evaluación, sin alterar las competencias atribuidas por ley a las instituciones ni imponer requisitos ajenos a los fines de esta Ley.

Artículo 10. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy, 19 de octubre de 2026, por el Honorable Diputado Lenin Alberto Ulate Rodríguez.


LENIN ALBERTO ULATE RODRÍGUEZ
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA
CIRCUITO 13-1



8-5